



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Gabinete del Presidente

Oficina de Prensa

NOTA INFORMATIVA Nº 50/2019

EL PLENO DEL TC INADMITE POR SER PREMATURO EL RECURSO DE AMPARO DE COMÍN Y SERRET CONTRA LOS AUTOS DEL SUPREMO QUE NEGARON LA RECUSACIÓN DEL JUEZ LLARENA

El Pleno del Tribunal Constitucional (TC) en una sentencia aprobada por unanimidad y cuyo ponente ha sido el Magistrado Fernando Valdés Dal-Ré, ha inadmitido el recurso de amparo promovido por Antoni Comín y Meritxell Serret contra el Auto de 13 de junio de 2018, dictado por el magistrado instructor del Tribunal Supremo en la causa especial núm. 20907-2017, por el que rechazó *a limine* su propia recusación, así como el posterior Auto de 4 de julio de 2018, que tampoco admitió a trámite la solicitud de nulidad de actuaciones.

Los demandantes en amparo invocaban el derecho a la tutela judicial efectiva y a un proceso con todas las garantías, en cuanto garantiza el derecho a un juez imparcial.

La sentencia explica que en este caso, como en los analizados en las SSTC 129, 130 y 131/2018, de 12 de diciembre y 20/2019, de 12 de febrero (todas del Pleno) el momento procesal en el que se ha planteado la solicitud de amparo es relevante. *“Nos encontramos de nuevo en un supuesto en el que, sin haber finalizado el proceso a quo, se acude ante este Tribunal por una aducida vulneración de derechos fundamentales procesales producida en el seno de una causa penal que se hallaba aún el curso al presentarse la demanda y que, todavía hoy, sigue sin haber sido resuelta de forma definitiva”*.

En consecuencia, añade el Tribunal, ello impide entender satisfecha la previsión establecida en el art. 44.1 a) de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, conforme a la cual, es requisito de admisión del recurso de amparo, cuando se dirige contra actos de un órgano judicial, *“que se hayan agotado todos los medios de impugnación previstos por las normas procesales para el caso concreto dentro de la vía judicial”*.

La sentencia concluye afirmando que el recurso de amparo es prematuro por falta de agotamiento de la vía judicial previa.

Madrid, 5 de abril de 2019